

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

IUE/4115/2010, de 23 de diciembre, por la que se da publicidad al procedimiento y a los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2010.

Dado que en fecha 21 de diciembre de 2010 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña aprobó el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador funcionario y contratado, para la asignación de retribuciones adicionales, para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 140.1.h) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 4, de 21 de diciembre de 2010, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, por el que se aprueban el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Barcelona, 23 de diciembre de 2010

JOAQUIM PRATS CUEVAS
Presidente

ACUERDO

número 4 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 21 de diciembre de 2010, por el que se aprueban el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Dado que el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, dispone que la Generalidad de Cataluña puede establecer, para el personal docente e investigador funcionario y contratado, retribuciones adicionales por méritos individuales de docencia, investigación y gestión, que se asignan por medio del consejo social a propuesta del consejo de gobierno, con la valoración previa de los méritos mediante la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

Dado que el artículo 140.2.h) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que corresponde a AQU Cataluña la evaluación de la actividad desarrollada por los investigadores, y la valoración de los méritos individuales de investigación del personal docente e investigador, funcionario y contratado, para la asignación de complementos retributivos, de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril;

Dado que el artículo 146.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que la evaluación de la actividad desarrollada por los investigadores y la valoración de los méritos individuales de investigación del personal

docente e investigador es función de la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya;

Dado lo que establece el artículo 148.2 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya, y el acuerdo suscrito por AQU Catalunya y la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (en adelante, CNEAI), firmado el día 27 de noviembre de 2009, según el cual AQU Catalunya reconoce las evaluaciones realizadas por la CNEAI de la actividad investigadora del profesorado universitario que lo haya solicitado en sus sucesivas convocatorias, dentro del marco del procedimiento de evaluación establecido por AQU Catalunya y siempre que se cumplan los requisitos y características de este procedimiento;

Dado que, tal como dispone el artículo 148.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya, las comisiones evaluadoras de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya actúan con independencia, la Comisión de Evaluación de la Investigación es competente para aprobar el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 93/2003, de 1 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya;

De acuerdo con el Decreto 405/2006, de 24 de octubre, por el que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Catalunya;

La Comisión de Evaluación de la Investigación

ACUERDA:

—1 Aprobar el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de las universidades públicas catalanas para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2010.

—2 Las solicitudes se pueden presentar vía telemática a través de la Oficina Virtual de Trámites (<http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT>) o en soporte papel.

—3 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya dé publicidad del presente Acuerdo en el DOGC, y garantice su difusión como mínimo en catalán y castellano en la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

ANEXO

Procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya, para la asignación de complementos retributivos adicionales para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2010

—1 *Objeto*

El objeto de este Acuerdo es aprobar el procedimiento para el reconocimiento de los méritos individuales de la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas y abrir la convocatoria para la presentación de solicitudes.

—2 *Requisitos de los solicitantes*

2.1 De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 405/2006, de 24 de octubre, podrán solicitar la evaluación de la actividad investigadora para la asignación de complementos retributivos adicionales:

a) El personal docente e investigador funcionario de carrera integrado en alguno de los siguientes cuerpos docentes universitarios: catedrático/a de universidad, pro-

fesorado titular de universidad, catedrático/a de escuela universitaria y profesorado titular de escuela universitaria.

b) Las personas contratadas en las universidades públicas catalanas en alguna de las categorías de profesorado siguientes: catedrático/a, profesorado agregado, profesorado colaborador permanente que esté en posesión del título de doctor y profesorado lector.

2.2 Las personas que estén en situación de comisión de servicios o servicios especiales podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se retribuirán hasta el momento de su reincorporación en la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3 El régimen de dedicación tiene que ser a tiempo completo. No obstante, el personal docente e investigador que preste servicios en la universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los efectos económicos se generarán a partir del momento en que pase a prestar servicios en la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4 A esta convocatoria sólo se podrán acoger las personas para las que el acceso a la categoría que da derecho a solicitar las retribuciones adicionales se haya producido hasta el 31 de diciembre de 2010 incluido. Los efectos económicos correspondientes serán desde el 1 de enero de 2011.

2.5 El personal docente e investigador, funcionario o contratado, que haya obtenido la evaluación única, con resultado positivo o negativo, o bien la evaluación normal positiva de sus méritos individuales de investigación, o bien que haya obtenido el reconocimiento de la evaluación de sus méritos de investigación por parte de las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación, no puede presentar estos méritos a evaluación o reconocimiento de nuevo, ya se trate de una parte o de la totalidad del período o períodos evaluados o reconocidos por las comisiones, aunque la persona solicitante haya cambiado su régimen de funcional a contractual o viceversa.

En caso de que la evaluación normal negativa, el personal docente e investigador, funcionario o contratado, no puede presentar de nuevo en años posteriores el mismo período evaluado negativamente aunque la persona solicitante haya cambiado su régimen de funcional a contractual o viceversa. En este sentido, sólo se evaluará o, en su caso, se reconocerá el último período normal evaluado negativamente, siempre que se siga lo que dispone el apartado 8.8.

—3 Documentación y formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes se pueden presentar en soporte papel o telemáticamente a través de la Oficina Virtual de Trámites (<http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT>). Independientemente de la vía utilizada los solicitantes tendrán que presentar, en cada uno de los casos que se exponen, la siguiente documentación:

3.1.1 El personal docente e investigador funcionario que haya solicitado la evaluación de su actividad investigadora a la CNEAI y ésta haya sido positiva, sin perjuicio de lo que establece el punto 2.5.

3.1.1.1 En la presentación en soporte papel:

- a) Impreso de solicitud por duplicado debidamente rellenado y firmado.
- b) Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona.
- c) Copia del resultado de la evaluación o evaluaciones obtenidas de su actividad investigadora por parte de la CNEAI que correspondan a los períodos de evaluación solicitados a la Agencia.

3.1.1.2 En la presentación telemática:

- a) Es necesario disponer de un certificado digital personal válido.
- b) Rellenar debidamente la solicitud.
- c) Copia del resultado de la evaluación o evaluaciones obtenidas de su actividad investigadora por parte de la CNEAI que correspondan a los períodos de evaluación solicitados a la Agencia, en formato PDF.

3.1.2 El personal docente e investigador contratado mencionado en el punto 2.b y el personal docente e investigador funcionario que no haya solicitado la

evaluación de su actividad investigadora a la CNEAI o que esta evaluación haya sido desfavorable:

3.1.2.1 En la presentación en soporte papel:

- a) Impreso de solicitud por duplicado debidamente completado y firmado.
- b) Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona.
- c) Currículum normalizado abreviado firmado, en soporte papel y también en soporte electrónico, en el que la persona solicitante hará constar, para el período de seis años sometido a evaluación, las aportaciones que considere más relevantes hasta un máximo de cinco.

Las aportaciones deberán tener en cuenta los requisitos siguientes:

Tienen que ser cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a los que hace referencia el apartado 7. En las citas de todas las aportaciones se tendrán que hacer constar los datos necesarios para su localización e identificación.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, de un máximo de 150 palabras, que contenga los objetivos y resultados más relevantes de la investigación y la descripción de la participación de la persona solicitante. Se podrán sustituir los resúmenes individuales por un único resumen que haga referencia a todas las contribuciones.

Se tendrán que aportar los indicios de calidad de la investigación a la que hace referencia el artículo 7.4 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, publicada en el BOE de 3 de diciembre de 1994, es decir, en el análisis de cada aportación presentada en el CV abreviado se considerarán los indicios de calidad que alegue el solicitante que podrán consistir en la relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación; en las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones éstos son una referencia inexcusable; las referencias a la obra del solicitante que otros autores realicen en trabajos publicados, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área; la apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación; los datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad y las reseñas en revistas especializadas.

Las aportaciones presentadas tendrán que haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

Las aportaciones no presentadas en el currículum normalizado abreviado que no contengan ni el resumen (con los objetivos, resultados más relevantes de la investigación y la contribución del solicitante) ni los indicios de calidad, no se considerarán en la evaluación.

En caso de que las aportaciones sean producto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo constar en los correspondientes resúmenes la contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación sea una patente se tendrá que incorporar el informe correspondiente al estado de la técnica.

d) Currículo normalizado completo, firmado, en formato papel y también en formato electrónico. Con respecto a los apartados B (Publicaciones), C (Obras artísticas y proyectos arquitectónicos) y D (Patentes y modelos de utilidad), hay que rellenar todos los datos que identifican los méritos que se indican.

e) Tabla de vinculación del tramo solicitado (modelo AQU Cataluña) en formato electrónico y papel firmado en todas las páginas.

f) Hoja de servicios actualizada a fecha 31 de diciembre de 2010 en la que conste el régimen de dedicación del solicitante. La hoja de servicios deben aparecer la categoría y el día, mes y año de la vinculación de la persona solicitante con la institución de educación superior que la expida.

g) Si la investigación se ha llevado a cabo en un centro que no figura en la hoja de servicios se tendrá que adjuntar una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares, en la que conste el día, mes y

año de la vinculación de la persona solicitante con la institución de educación superior que la expida. En caso de que en el objeto del contrato o en los documentos acreditativos de la vinculación no se haga referencia expresa al hecho que se hayan desarrollado actividades de investigación y/o docencia, la persona solicitante tendrá que aportar la documentación siguiente: la memoria de investigación de la institución donde conste su nombre; un certificado con las tareas realizadas (emitido por la institución donde se demuestre que se han realizado tareas de investigación y/o docencia) y las publicaciones derivadas del período en que haya trabajado en esta institución.

3.1.2.2 En la presentación telemática:

- a) Es necesario disponer de un certificado digital personal válido.
- b) Rellenar debidamente la solicitud.
- c) Currículum normalizado abreviado en formato PDF con las mismas consideraciones expuestas en el punto 3.1.2.1.c).
- d) Currículo normalizado completo en formato PDF.
- e) Tabla de vinculación del tramo solicitado (modelo AQU Cataluña) en formato electrónico.
- f) Hoja de servicios actualizada a fecha 31 de diciembre de 2010 en la que conste el régimen de dedicación del solicitante en formato PDF. Con las mismas consideraciones expuestas en el punto 3.1.2.1.f.
- g) Si la investigación se ha llevado a cabo en un centro que no figura en la hoja de servicios se tendrá que adjuntar una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares en formato PDF. Con las mismas consideraciones expuestas en el punto 3.1.2.1.g.
- h) Es necesario anexar la documentación requerida.

3.2 Para solicitar el tramo de investigación y transferencia es necesario que la persona solicitante haya obtenido con carácter previo a esta convocatoria la evaluación positiva de al menos un tramo de su actividad de investigación.

En la solicitud habrá que indicar si se opta por la evaluación de transferencia de tecnología. En este caso, la persona solicitante tendrá que aportar una copia de la obtención de la evaluación positiva de su actividad investigadora.

Además, hay que aportar la documentación descrita al apartado 3.1.2.1 si la solicitud se presenta en soporte papel o la descrita en el apartado 3.1.2.2 si se presenta telemáticamente. Específicamente, y con respecto al CV abreviado habrá que aportar las evidencias que acrediten el cumplimiento de los criterios de evaluación recogidos en el anexo 3 de los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

3.3 Los impresos de solicitud se pueden obtener en la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>), en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya (Via Laietana, 28, 5ª planta, 08003 Barcelona) y a través de la Oficina Virtual de Trámites (<http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT>).

3.4 En la solicitud hay que formular una declaración responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación aportada por la persona solicitante, que se tiene que detallar. Asimismo, en la solicitud también se advierte de que la falta de veracidad de la información aportada por la persona solicitante comporta la invalidez del proceso de evaluación a todos los efectos. En este sentido, se seguirán las instrucciones establecidas por la Comisión de Evaluación de la Investigación, publicadas en la web de AQU Cataluña (<http://www.aqu.cat>).

3.5 La Agencia pedirá a los interesados que subsanen o completen la solicitud y/o la documentación cuando no se haya presentado o cuando sea incompleta. En caso de que la persona interesada no aporte la información y/o la documentación solicitada, en un plazo de 10 días desde su notificación, se entenderá que desiste de su solicitud.

3.6 Las personas interesadas pueden solicitar información a la dirección de correo electrónico professorat@aqucatalunya.org.

—4 *Convocatorias*

Las solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora se tienen que presentar en los plazos siguientes:

1. Para el personal docente e investigador contratado del 7 al 28 de enero de 2011, ambos incluidos.
2. Para el personal docente e investigador funcionario del 27 de junio de 2011 al 22 de julio de 2011, ambos incluidos.

—5 *Plazos e información*

5.1 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se notificará en un plazo máximo de seis meses a contar desde la apertura de la convocatoria.

5.2 Los interesados podrán obtener información del estado de su solicitud a través de la Oficina Virtual de Trámites, la dirección electrónica professorat@aqucatalunya.org, el teléfono 93.268.89.50 o la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

—6 *Órganos competentes*

6.1 La Comisión de Evaluación de la Investigación desarrolla su actividad mediante comisiones específicas, constituidas en los diferentes ámbitos del conocimiento de acuerdo con lo que establece el artículo 147.1 de la Ley de universidades de Cataluña.

6.2 Será la Comisión de Evaluación de la Investigación y sus comisiones específicas las que asignarán las solicitudes a los diferentes ámbitos. Los ámbitos de conocimiento son los siguientes: humanidades; ciencias sociales; ciencias; ciencias de la vida; ciencias médicas y de la salud e ingeniería y arquitectura.

6.3 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora la acuerda la comisión específica que corresponda.

La evaluación que efectúe la comisión se realizará de acuerdo con una puntuación del cero al diez, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para la obtención de una evaluación positiva para un período investigador de seis años.

Estos acuerdos de evaluación, que no agotan la vía administrativa, pueden ser objeto de recurso de alzada ante el/la presidente/a de la Comisión de Evaluación de la Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. La resolución que resuelva el recurso de alzada agota la vía administrativa.

—7 *Evaluación*

7.1 En la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas se valorarán los méritos y la experiencia investigadora de acuerdo con los criterios publicados por la Comisión de Evaluación de la Investigación en el DOGC, que se pueden consultar también en la web de AQU Cataluña (<http://www.aqu.cat>).

7.2 La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña ha suscrito un acuerdo, el día 27 de noviembre de 2009, con la CNEAI por el cual AQU Cataluña reconoce las evaluaciones realizadas por la CNEAI de la actividad investigadora del profesorado universitario que lo haya solicitado, siempre que se cumplan los requisitos y características establecidos en el procedimiento de evaluación de AQU Catalunya, sin perjuicio de lo que establece el punto 2.5.

—8 *Determinación de los tramos*

8.1 Para la determinación de cada tramo evaluable se procederá de la manera siguiente:

- a) Cada tramo tiene que abarcar seis años de investigación.
- b) Por años se entienden años naturales completos (del 1 de enero al 31 de diciembre). Únicamente las fracciones anuales iguales o superiores a ocho meses se computarán como año natural.
- c) Los años que componen un tramo pueden, o no, ser consecutivos, excepto en el supuesto de evaluación única a la cual se refiere el apartado siguiente. En este último caso tienen que ser necesariamente consecutivos.

8.2 Los interesados que soliciten la evaluación por primera vez podrán pedir a la Comisión de Evaluación de la Investigación la evaluación única de la actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2001, para el personal docente e investigador funcionario; y hasta el 31 de diciembre de 2002, para el personal docente e investigador contratado. En este supuesto la correspondiente solicitud de evaluación de la actividad investigadora tendrá que incluir todos los servicios prestados hasta las fechas indicadas anteriormente que el interesado desee someter a evaluación. Los tramos completos no sometidos a esta evaluación única por el interesado no podrán ser objeto de evaluaciones posteriores.

8.3 En una solicitud diferente de aquélla a la que se refiere el apartado 8.2 (evaluación única), los interesados podrán incorporar y someter a evaluación normal, independientemente, el tramo o tramos que resulten de acumular el resto de actividad investigadora.

En caso de que se solicite la evaluación de más de una evaluación normal habrá que presentar tantas solicitudes como evaluaciones normales se pidan.

Para el personal docente e investigador funcionario el período sometido a evaluación tiene que finalizar, en años naturales completos, con posterioridad al 31 de diciembre de 2001 y para el personal docente e investigador contratado tiene que finalizar con posterioridad al 31 de diciembre de 2002. En cualquier caso, la evaluación normal tiene que incluir un mínimo de seis años evaluables que finalicen como máximo el 31 de diciembre de 2010.

8.4 Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad investigadora. Determinada esta fecha por la persona interesada, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones y/o reconocimientos futuros.

8.5 El período comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del cual el interesado no haya presentado solicitud no podrá ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.

8.6 En caso de que el tramo de investigación solicitado se haya formado con años no consecutivos, serán aplicadas las previsiones del apartado anterior para los períodos respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud.

8.7 En la solicitud de evaluación única a que se refiere el apartado 8.2 los interesados podrán incluir los méritos de investigación de toda su trayectoria académica y/o de investigación. Los efectos económicos de los tramos reconocidos dependerán de lo que disponga la normativa vigente.

8.8 Sólo en el caso de evaluación normal desfavorable, la persona solicitante podrá presentar en años posteriores una nueva solicitud de evaluación, en la que podrá incluir hasta 5 de los 6 años evaluados negativamente, y al menos un año tendrá que ser posterior al último año del período evaluado negativamente.

8.9 En caso de que en una misma convocatoria se haya obtenido una evaluación normal desfavorable y una evaluación normal favorable de un tramo posterior, no se podrá someter nuevamente a evaluación la actividad de investigación de los años valorados negativamente.

8.10 En el caso del personal docente e investigador funcionario que haya sometido su actividad investigadora a la evaluación de la CNEAI con un resultado favorable y que también la someta a la evaluación de AQU Catalunya para la obtención de los complementos adicionales de investigación, tendrá que hacer coincidir los períodos temporales de estos tramos con los períodos correspondientes evaluados por la CNEAI, teniendo en cuenta lo que establece el punto 2.5.

—9 Notificación de la evaluación

9.1 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se notificará a través de cualquier medio legal que permita tener constancia de su recepción por parte de la persona solicitante.

9.2 La notificación se podrá practicar utilizando medios telemáticos de acuerdo con lo que establece el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régi-

men jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que los interesados hayan señalado este medio como preferente o hayan consentido expresamente su utilización.

—10 *Protección de los datos de carácter personal*

En relación con los datos de carácter personal que conozcan en el ejercicio de sus funciones la Comisión de Evaluación de la Investigación y las comisiones específicas correspondientes velarán por el pleno respeto de los derechos de los interesados y por el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se tienen que facilitar para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas, así como el resultado de ésta, se incluirán en el fichero automatizado de gestión de la evaluación de la actividad investigadora. AQU Cataluña podrá ceder total o parcialmente los datos de los solicitantes y los resultados favorables a las universidades, al departamento competente en materia de universidades y a otras instituciones públicas con el fin de agilizar los procesos de retribución de los complementos adicionales por méritos de investigación del personal docente e investigador funcionario y contratado.

La persona solicitante podrá ejercer los derechos reconocidos por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, particularmente, los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos y oposición, si resultara pertinente, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos. El ejercicio de estos derechos se ejercerá de acuerdo con el procedimiento establecido por AQU Cataluña.

(10.357.061)
